

AUTO No. 02179

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados No. 2013ER152547 del 12 de noviembre del 2013 y el 2013EE159116 del 25 de noviembre del 2013, realizó visita técnica de inspección los días 12 y 14 de diciembre de 2013, al evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”** desarrollado en las instalaciones el **“PARQUE EL LAGO”**, organizado por la Sociedad **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A**, ubicado la Carrera 7 No. 156 - 68 oficina 1304 de Bogotá D.C, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que como consecuencia de las visitas en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00408 del 14 de enero de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El PARQUE EL LAGO se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como una zona de parques metropolitanos según el Decreto 255-26/08/2004. De acuerdo a la Resolución 0627 de 2006 parágrafo 1 de artículo 9 “Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo”. Por lo anterior y dado que el PARQUE EL LAGO colinda por el costado norte con vivienda, siendo estas las más cercanas al mismo y las más afectadas, se toma la más restrictiva, en este caso la residencial.

AUTO No. 02179

El ruido de fondo fue generado por el paso de flujo vehicular y el paso de aviones. Las emisiones sonoras se generan debido al sistema de amplificación del sistema line array de 4 cajas y 2 subwoofers por cada lado dirigido hacia el costado nor - occidental, adicional a esto una planta eléctrica; tal como se describe en el anexo fotográfico No.4. Cabe aclarar que la información de la característica del sistema de amplificación fue suministrada por el ingeniero encargado.

En relación con la emisión de ruido se observa que se presentan dos diferentes tipos de ruido generados entre los cuales se encuentra el ruido continuo durante la presentación (música) e impulsivos (emitido por los aplausos). Cabe aclarar que la duración del show es de 15 minutos.

Los puntos de medición se realizaron por emisión y fueron los siguientes:

1. Pretil de la terraza de la Torre 3 de 26 pisos contando zona de parqueo ubicado en la Carrera 50B No. 64 – 44 del Conjunto Residencial Camino del viento
2. Frente al Conjunto Residencial Camino del viento

Finalmente se realizó medición durante horario diurno y nocturno, se tuvo un aforo de 6815 personas para el primer show y 2532 personas en el segundo show.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 5. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno y nocturno

| Localización del punto de medida | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|---|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|----------|-----------------|---|
| | | Inicio | Final | $L_{Aeq,T}$ | L_{90} | $Leq_{emisión}$ | |
| Punto 1 Carrera 50B No. 64 – 44 Pretil Terraza, Torre 3 | 400 m aprox | 20:18:03 | 20:30:39 | 72 | 66.3 | 70.6 | La medición se realizó con las fuentes encendidas en funcionamiento |
| Punto 2 Frente al conjunto ubicado en la Carrera 50B No. 64 – 44 | 390 m aprox | 21:11:35 | 21:26:35 | 65.9 | 57 | 65.3 | La medición se realizó con las fuentes encendidas en funcionamiento |

Nota1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de

emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del $L_{90} = L_{Residual}$, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

AUTO No. 02179

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual}/10))$$

Valor para compara con la Norma Leq_{emisión} punto 1 (diurno)= 70.6dB(A)

Valor para compara con la Norma Leq_{emisión} punto 2 (nocturno)= 65.3dB(A)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

Para evaluar el impacto sonoro y cumplimiento de la normatividad en el tema de ruido del evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”** realizado en el PARQUE EL LAGO, se efectuaron monitoreos en dos puntos preestablecidos en el costado nor – occidental en la terraza de uno de los edificios ubicado en la Carrera 50B No. 64 – 44 y otro frente al mismo conjunto en horario diurno y nocturno teniendo en cuenta la duración del show, el cual dura aproximadamente 15 min.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de Diciembre de 2013, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, se logró establecer que el evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”**, registró niveles de presión sonora, ponderados A, Leq_{emisión}, Punto 1 (diurno):70.6dB(A) y Leq_{emisión}, Punto 2 (nocturno):65.3dB(A).

En este orden de ideas se puede conceptuar que el ruido producido por el evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”**, **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como **ZONA RESIDENCIAL**, en horario diurno y nocturno, de acuerdo al uso del suelo reportado por SINU-POT de la Secretaría Distrital de Planeación.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del escenario y de los predios receptores afectados.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la tabla No. 2 y 3, el sector donde se localiza el PARQUE EL LAGO corresponde a una zona de Parques Metropolitanos y los predios afectados están catalogados como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio según lo establecido en el Decreto 287-23/08/2005 (Gaceta 380/2005).

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la tabla 5 de resultados, obtenidos de las mediciones de presión sonora generados por el evento denominado

“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013” y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional**,

AUTO No. 02179

hotelería y hospedajes, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Con base en lo anterior se concluye que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** en el **horario diurno y nocturno** para un uso del suelo **residencial**, puesto que las emisiones sonoras producidas en el desarrollo de sus actividades, no están dentro de los niveles permisibles y estos causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector, con un **Leq_{emisión}**, Punto 1 (**diurno**):**70.6dB(A)** y **Leq_{emisión}**, Punto 2 (**nocturno**):**65.3dB(A)**.

10. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico el presente concepto se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, la cual efectuará la respectiva **revisión y análisis administrativo** de las actuaciones emitidas con el fin de realizar el proceso jurídico a que haya lugar contra el organizador del evento **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”** desarrollado en el PARQUE EL LAGO, con fundamento en lo siguiente:

- El evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”** desarrollado en el PARQUE EL LAGO, **Incumplió** con los parámetros establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona residencial en el horario diurno con un **Leq_{emisión}**, Punto 1 (**diurno**):**70.6dB(A)** y **Leq_{emisión}**, Punto 2 (**nocturno**):**65.3dB(A)**.
- Teniendo en cuenta la direccionalidad del sistema de amplificación y las características acústicas del escenario el cual es a campo abierto, las emisiones generadas durante el desarrollo del evento causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos ubicados principalmente en la zona residencial aledaña
- El Empresario del evento **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”**, **INCUMPLIÓ** con lo estipulado en el Oficio con Radicado SDA [2013EE159116](#) del 25/11/2013, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al mismo, los niveles de presión sonora permitidos para el evento de interés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

AUTO No. 02179

los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00408 del 14 de Enero de 2014, las fuentes de emisión de ruido conformadas por un (sistema de amplificación del sistema line array de 4 cajas, 2 subwoofers, y una planta eléctrica), utilizadas en el evento denominado **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”** organizado por la Sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, en el **“PARQUE EL LAGO”** perteneciente a la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.6 dB(A) en una zona residencial y de 65.3 dB(A) en una zona residencial, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 00011184217 del 24 de mayo del 2002 y con NIT. 830103156-4, Representada Legalmente por la señora OLGA CECILIA PARDO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.756.693, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, ubicado en la Carrera 7 No. 156- 68 oficina 1304 de esta ciudad, Representada Legalmente señora OLGA CECILIA PARDO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.756.693, como organizadora del evento **“ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013”**, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular

AUTO No. 02179

de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento "**ALUMBRADO NAVIDAD CODENSA 2013**" desarrollado en las instalaciones el "**PARQUE EL LAGO**", localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, organizado por la Sociedad **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **70.6 dB(A)** en horario diurno y de **65.3 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra la sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, ubicado la Carrera 7 No. 156 - 68 oficina 1304 de Bogotá D.C, Representada legalmente por la señora OLGA CECILIA PARDO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.756.693, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 02179

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02179

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, ubicado la Carrera 7 No. 156 - 68 oficina 1304 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Representada legalmente por la señora OLGA CECILIA PARDO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.756.693, y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora OLGA CECILIA PARDO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.756.693, Representante Legal de la Sociedad denominada **EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.**, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 7 No. 156 - 68 oficina 1304 de de la localidad de Usaquén de esta ciudad, identificada con matrícula mercantil No. 0001184217 y NIT. 830103156-4, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02179

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2014-508

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Monica Alejandra Lopez Martinez | C.C: 45538739 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/02/2014 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Luis Carlos Perez Angulo | C.C: 16482155 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 19/03/2014 |
|--------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: 52823171 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/02/2014 |
|----------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

Aprobó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02179

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/04/2014
EJECUCION: